

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de noviembre de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO –FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses de la adolescente VALERIE AMAYA LÓPEZ a petición de su progenitora la señora YANETH LILIANA LÓPEZ BARRERA, y en contra del señor WALTER ALEXANDER AMAYA PRECIADO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma reúne los requisitos de los artículos 82 y Ss. del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses de la adolescente VALERIE AMAYA LÓPEZ a petición de su progenitora la señora YANETH LILIANA LÓPEZ BARRERA, y en contra del señor WALTER ALEXANDER AMAYA PRECIADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor WALTER ALEXANDER AMAYA PRECIADO, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022, que dice: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", o conforme al artículo 291 y ss del C.G del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada el señor WALTER ALEXANDER AMAYA PRECIADO, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF

PARÁGRAFO: La parte actora deberá, al realizar la notificación del auto admisorio, deberá remitir la demanda y sus anexos, al correo electrónico de notificaciones personales del señor WALTER ALEXANDER AMAYA PRECIADO, señalado con la demanda, pues si bien remitió tales documentos al email del demandado, no aportó la constancia de acuse recibo de estos, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc58ea1981ab98fc27c4467c23b7985ec85a0ba32b32b3fd4ec7b5eceb92c22**

Documento generado en 04/11/2022 04:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>